

titucion de esta villa que al margen se expresan; se dio prin-
cipio leyendo y apertando el acta de la anterior; en seguida se dio cuen-
ta de los Coletores oficiales de tres leguas de terreno y circunscrip-
cion que se mandaron guardar y cumplir acobijandose en el
legajo correspondiente.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Jefe Político manifestando que
con arreglo a lo Real Decreto de 6 de Junio del año anterior en que se
mandó que los Guardas necesarios para la custodia de los Montes comu-
nes y de Regio, sean nombrados por los Ayuntamientos a propuesta de los
Ayuntamientos, y de lo mandado en Real orden de 18 del corriente para
que en el termino de los meses se remita noticia de los nombrados; se pro-
cedió consultando la mayor economia a proponer el numero de Guardas
que se necesitan para la custodia de los Montes dentro del termino de veinte
días, a que se acordó contestar con arreglo a lo anterior que con fines
de Real orden del año anterior, que el numero de tres Guardas era el que
se conceptuaba necesario y se propusieron personas dobles para que el Sr. Jefe
eligiese de entre ellas, y habiendo contestado en 16 aprobando el numero propo-
sido y previniendo se procediese al nombramiento, tuvo efecto inmediatamente
en D. Antonio Sualoy, Antonio Gonzalez y Juan de los Angeles Marin, lo
que se puso en conocimiento de Sr. Jefe, con lo que se le muestra
estar cumplido cuanto se dispone en el oficio de que se da cuenta, pero si
esto no bastare se ejecutara segun ahora se previene.

Se dio cuenta de una comunicacion del Excmo. general de los
Reales para la liquidacion de suministros en Valencia, manifestando
que teniendo que hacerse difunto trabajo para la liquidacion de los
cuentos con que se contribuyeron en 1844 cuando el sitio de la Plaza de
Castellana y no pudiendo verificarse por si, se estaria en dilacion y an-
testandole para sacar los copios y temas necesarios siempre que